

	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b>
<b>Radicación:</b>	<b>200-011-2024</b>
<b>Expediente virtual:</b>	<b>202415007001200011E</b>
<b>Quejoso(a):</b>	<b>Anónimo</b>
<b>Hechos / conducta:</b>	Presuntas irregularidades relacionadas con acoso laboral y tratos diferenciales y preferentes.
<b>Fecha de hechos:</b>	<b>Sin</b> determinar
<b>Asunto:</b>	<b>Auto Inhibitorio</b>

**Auto, 4 de junio de 2024**

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del mérito de las presentes diligencias.

## **HECHOS**

A través de queja con número de radicación [20247100071982](#) fechado del 25 de abril de 2024, junto con la documentación que hace parte del mismo, en el con una queja anónima suscrita por servidores (as) de carrera administrativa anónimos (as) en la que se expusieron los siguientes hechos:

*Como servidores (as) de carrera administrativa de la Secretaría de Cultura, Recreación de Deporte vinculados (as) a la Dirección de Lectura y Bibliotecas-DLB, queremos realizar la presente denuncia de manera anónima, con el objetivo de proteger nuestra integridad y evitar futuras represalias laborales y personales por parte de la Directora de la Dirección (sic) considerando la gravedad de los hechos descritos a continuación.*



*En la Dirección de Lectura y Bibliotecas se viene presentando una situación sumamente delicada que no solo constituye un acto ilegal por parte de la Directora de la dependencia, la doctora Bibiana Andrea Victorino Ramírez, sino que además vulnera los derechos que poseemos los servidores de carrera administrativa vinculados al área, puesto que nos encontramos **siendo subordinados por contratistas de prestación de servicio**, a quienes la Directora ha denominado en repetidas oportunidades como la “Lider administrativa” y la “Lider misional” que son las señoras Doris Helena Carvajal Chávez con Contrato 051 de 2024 y Elvia Carolina Hernández Latorre, quien (como dato que agrava el actuar ilegal de la Directora ) ni siquiera ha firmado su contrato con la SCR D pero que desde hace varios meses se encuentra coordinando y liderando diferentes procesos misionales, y lo más grave es que éste no resulta ser el único caso en que personas sin vinculación laboral activa con la Entidad han asisitido a reuniones, mesas técnicas, comités, y han trabajado en diferentes temáticas del área en lo corrido del año; retomando, la subordinación a la que nos hemos visto sometidos los servidores de carrera administrativa por parte de las contratistas anteriormente referidas nos ha llevado al punto de vernos obligados a “rendirles cuentas” de nuestras actividades y compromisos, como sucedió el pasado 24 de marzo de 2024, día en que la Directora realizó unas reuniones denominadas “Comité Administrativo y Financiero- DLB (Presencial)” de manera individual con cada uno de los servidores de planta que apoyan los procesos administrativos y financieros del área, los cuales según la citación de Google Meet indicaban: “Apreciados, cordial saludo, Se programan reuniones individualizadas para revisar las diferentes temáticas (..)” reuniones as las que asistieron la Directora, el/la servidor/a de planta convocada/a, y las contratistas*

*mencionadas, quienes se encontraban presentes con el fin de hacer seguimiento a las acciones realizadas por los servidores de planta en las diferentes temáticas que tienen a su cargo, actuar que nuevamente vulnera nuestros derechos puesto que dicha rendición sólo debería darse entre el jefe inmediato –la Directora- y el/la servidor/a de planta.*

*Adicionalmente, existen varios contratistas que cuentan con obligaciones contractuales que se equiparan a algunas de las funciones asignadas a los cargos de los servidores de planta establecidas en el “Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte” lo que ha ocasionado que la Directora asigne a los servidores de planta actividades distintas o que no corresponden con las establecidas en las funciones de sus cargos o de sus compromisos funcionales pactados, lo que a su vez ha desencadenado recriminaciones por parte de esta al momento en que los mismo se niegan a tener que realizarlas con justa causa, sin embargo, en momentos como estos la Directora ha desconocido que algunos servidores de planta dedican tiempo adicional a la jornada laboral establecidas, incluso en fines de semana, para lograr atender las tareas que les son asignadas.*

*Sumado a esta gravísima y lamentable situación, también se están presentando presuntos casos de **acoso laboral hacia algunos servidores** de carrera administrativa por parte de la Directora, en los que ejerce control y seguimiento de manera inquisitiva sobre su horario laboral y rendimiento y se les solicita atender asuntos fuera del horario establecido en la Entidad, pero contrariamente, a **OTROS les ha concedido beneficios y***

*preferencias laborales, como es el caso que se presentó en el mes de marzo en el que dos (2) servidores de planta fueron autorizados por la Directora para trabajar bajo la modalidad de “trabajo en casa” y quienes por tres (3) semanas no se presentaron a trabajar de manera presencial en la oficina o asistían tan solo unas horas en 1 o máximo 2 días de la semana, acto que no solo va en contra de la forma de organización laboral oficialmente establecida en la Entidad que es el **TELETRABAJO y NO** el trabajo en casa, sino que además sobrepasa los límites de la autoridad asignada a los jefes de área, en razón a que dichas autorizaciones solo pueden ser concedidas por el “Equipo Técnico de Apoyo en Teletrabajo” y no de manera arbitraria por los jefes. La ausencia de dichos servidores se puede corroborar en las grabaciones de las cámaras de seguridad de la biblioteca Virgilio Barco del referido mes.*

*Finalmente, para agravar aún más las irregularidades que se presentan en la Dirección de Lectura y Bibliotecas-DLB, la Directora ha concedido un “poder” que sobrepasa el nivel jerárquico y las responsabilidades asignadas al cargo del Auxiliar Administrativo del área a quien le ha concedido el manejo total de su correo electrónico oficial así como de su firma electrónica en el Sistema de Gestión Documental-Orfeo, por lo que los correos que se le remiten a ella con contestados directamente por el auxiliar, incluso los que le son dirigidos de manera exclusiva y que en algunos casos poseen información confidencial y/o sensible, y que peor aún, son difundidos o compartidos por este hacia otras personas de la dependencia, lo que ha ocasionado discordias y filtración de información confidencial en algunas temáticas e incluso en temas relacionados con situaciones personales de los servidores de planta, y lo mismo sucede con el uso de la firma de*

*Orfeo de la Directora, de la cual el auxiliar administrativo hace uso según su criterio personal; cabe resaltar que estos aplicativos deberían ser manejados **única y exclusivamente** por la Directora puesto que es quien tiene el conocimiento, experticia y poder decisivo para dar trámite o aval a las solicitudes o asuntos que le son remitidos, y no por el contrario, delegar dicha acción al cargo del auxiliar administrativo que ni siquiera posee el nivel jerárquico adecuado ni el correspondiente conocimiento técnico.*

*Doctor Santiago, resulta lamentable que se haya removido del cargo de Director Técnico de la Dirección de Lectura y Bibliotecas al doctor Rafael Tamayo Franco, quien contaba con un extraordinario conocimiento y amplia experticia en el manejo integral de la Red de Bibliotecas Públicas Biblored, además de una basta experiencia en el liderazgo del capital humano, y que ahora se nombre como Directora de la dependencia a una servidora de carrera administrativa que carece del suficiente conocimiento en las temáticas administrativas y financiera de la red, pero que adicional y sorprendentemente, está desconociendo, demeritando y vulnerando los derechos de sus pares, los servidores de carrera administrativa, mediante actuaciones ilegales, hostiles y contrarias al deber ser en la administración pública.*

*Por lo tanto, con base a los hechos descritos en la presente denuncia, agradecemos a usted darles la merecida atención y el adecuado manejo, con el fin de que se realicen las investigaciones que correspondan en la Dirección de Lectura y Bibliotecas, y de que los derechos de los servidores de carrera administrativa sean respetados y valorados, entendiendo que nosotros somos el capital humano que constituye las bases d la Secretaría de Cultura,*

*Recreación y Deporte, y que por ende, merecemos se nos trate con respeto e igualdad, así como que se nos garantice el Derecho Fundamental al trabajo en condiciones dignas, equitativas y satisfactorias.*

## **CONSIDERACIONES**

Del análisis del escrito transcrito se infieren las siguientes conclusiones:

En primer término, el escrito transcrito expresa claramente que con el objetivo de proteger la integridad y evitar futuras represalias laborales y personales la denuncia o queja se hizo de manera anónima.

En segundo lugar, en el documento de marras se describen algunos supuestos hechos relacionados con presuntas irregularidades por parte de la Directora de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte sin que al mismo se acompañe algún tipo de soporte o elemento que permita establecer la veracidad de los hechos denunciados.

Sobre las características del anónimo debemos señalar que es una denuncia formulada por una persona que utiliza o no un nombre ficticio para acusar a aquellas personas cuyos actos presume como violatorios de la ley, la moral o las buenas costumbres, para ello el autor debe aportar o informar al menos, con qué medios probatorios cuenta su acusación para que el Estado investigue y sancione disciplinariamente al funcionario, sobre las circunstancias que rodearon el hecho eventualmente reprochable.

**El documento de denuncia debe contener dos elementos necesarios para justificar su accionar, el primero relacionado con**

la credibilidad, es decir la condición de creíble que ostenta la noticia sobre la infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho y un segundo elemento es el fundamento. En el caso en estudio la inexistencia de soporte alguno que sustente los hechos materia de denuncia, conduce a que el mismo carezca de fundamento.

Ahora bien, este Despacho considera pertinente adoptar la posición de rechazar los anónimos que no informen o vayan acompañados de prueba siquiera sumaria que sustente la irregularidad administrativa y que no permitan inferir seriedad del documento. **Lo anterior con respaldo en el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 de 1992 que prohíbe al Ministerio Público la activación del aparato estatal por la vía de control disciplinario, como consecuencia de un anónimo, norma que es recogida por la Ley 190 de 1995 en cuyo artículo 38 establece que lo allí dispuesto...”se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio...”.**

Como quiera que el documento señalado presenta las deficiencias referidas lo procedente es dar aplicación al artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 que al tenor expresa: *“Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando o cuando la acción no pueda iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna”.*

En consecuencia, esta Oficina se inhibirá de iniciar actuación disciplinaria alguna y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de Control Interno Disciplinario,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Inhibirse de iniciar actuación disciplinaria alguna dentro de las diligencias adelantadas bajo la radicación número 200-2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, disponiendo en consecuencia el archivo de las diligencias.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

**ARTICULO TERCERO:** Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, líbrense las comunicaciones a que haya lugar, háganse las anotaciones del caso y archívese el expediente.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CLARA MILENA BAHAMÓN OSPINA".

**CLARA MILENA BAHAMÓN OSPINA**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno-OCDI

Proyectó. Oscar Tolosa  
Expediente: 200-011-2024

